

**COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100000516

Jiutepec Mor., a 29 de marzo de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100000516, y

**RESULTANDO**

- I. El diez de marzo del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitud de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100000516, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100000516:

“Se solicita se informe si la comisión nacional del agua, realiza ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la calibración de sus instrumentos de medición en específico los Geoposicionadores satelitales, que se utilizan por personal de las Direcciones Locales y Organismos de Cuenca en todo el país. Si se cumple con algún programa de revisión y bajo qué temporalidad se realiza. En específico en los Estados de Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Aguascalientes y Colima. Proporcionar vía digital las versiones públicas de los reportes de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de los instrumentos sometidos a calibración. Favor de especificar el fundamento legal.” (sic).

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 005 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 28, fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100000516 a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, Riego y Drenaje, Hidráulica e Hidrología.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.- 045 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -----  
“... se le informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto.”
- IV. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.03.- 029 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, Coordinación de Hidrología, respondió lo siguiente: -----  
“... le informo que en los archivos de esta Coordinación no hay información referente a dicha solicitud; esto con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”
- V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 130 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no se localizó dicha información.”

VI. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 78 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente: -----

“... me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva por parte de las Subcoordinaciones, le informo que esta Coordinación no cuenta con la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100000516**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.02.- 045 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 029 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.01.- 130 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.04.- 78 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Hidráulica; informan la inexistencia de la información sobre “*si la comisión nacional del agua, realiza ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la calibración de sus instrumentos de medición en específico los Geoposicionadores satelitales, que se utilizan por personal de las Direcciones Locales y Organismos de Cuenca en todo el país*”, lo anterior en virtud de que no cuentan en los archivos de las Unidades Administrativas con información, ni con ningún documento o archivo que contenga la información, sobre lo requerido por el solicitante.

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el Considerando segundo, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información establece que, de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.02.- 045 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, Atenta Nota Núm. RJE.03.- 029 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Hidrología, Atenta Nota Núm. RJE.01.- 130 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota Núm. RJE.04.- 78 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Hidráulica; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud de información recibida; se arriba a la conclusión de que el Instituto no cuenta en sus archivos con información relativa a “*si la comisión nacional del agua, realiza ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la calibración de sus instrumentos de medición en específico los Geoposicionadores satelitales, que se utilizan por personal de las Direcciones Locales y Organismos de Cuenca en todo el país*” misma que es requerida por el particular; lo anterior en virtud de que en los archivos de las Unidades Administrativas no se cuentan con



información, ni con ningún documento o archivo que contenga la información, solicitada. Visto lo anterior y no considerándose necesario ordenar una nueva búsqueda exhaustiva, es de **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **161110000516**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Décimo Tercero**, propone resolver y se: - -

### RESUELVE

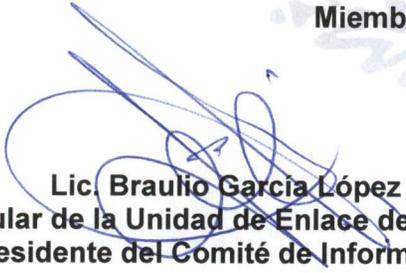
**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 fracción II, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **161110000516**. -----

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificar al solicitante la presente resolución.-----

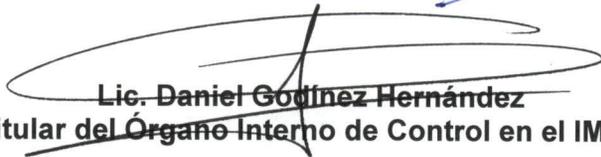
**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.

#### Miembros del Comité de Información

  
**Lic. Braulio García López**  
Titular de la Unidad de Enlace del IMTA  
Presidente del Comité de Información

  
**C. P. Juan Manuel Barajas Piedra**  
Coordinador de Administración del IMTA  
Servidor Público Designado

  
**Lic. Daniel Godínez Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA